



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1991-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. De los Ángeles Jiménez del Castillo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	4 de noviembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.

Precisar, dentro de las categorías establecidas en la ley, de acuerdo a la cantidad de residuos peligrosos que generan durante un año, o su equivalente en otra unidad de medida, las siguientes: a).- Gran Generador: Persona Física o moral que genere una cantidad igual o mayor a 10 toneladas en peso bruto total; b).- Micro generador: Establecimiento, industrial, comercial o de servicios, que genere una cantidad menor a 400 kilogramos en peso bruto total; y c).- Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor, a 400 kilogramos o menor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción la reforma a la fracción XII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o <i>superior</i> a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XIII. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de <i>hasta cuatrocientos</i> kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a <i>cuatrocientos</i> kilogramos y menor a <i>diez</i> toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XXI. a XLV. ...</p>	<p>Decreto que reforma el artículo 5 fracciones XIX y XX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Gran Generador: Persona Física o moral que genere una cantidad igual o mayor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.</p> <p>XIII. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Micro generador: Establecimiento, industrial, comercial o de servicios, que genere una cantidad de menor a 400 kilogramos en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.</p> <p>XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor, a 400 kilogramos o menor a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.</p> <p>XXI. a XLV. ...</p>



Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YPG